



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., enero treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023-2022-00901 00

El profesional del derecho de la parte ejecutante, allega solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, argumentando en esencia que se restituye el plazo del capital acelerado de la obligación, conforme se observa en el *anexo017*.

Así las cosas y como quiera que se reúnen las exigencias del artículo 69 de la Ley 45 de 1990, en razón a que la parte demandante afirma que restituye el plazo del capital acelerado a la pasiva, continuando así vigente la obligación contraída con aquella, el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda promovida por el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JACINTO JAVIER VICTORINO ACOSTA**, por el pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Oficiese conforme lo dispone el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022 y hágase entrega de los oficios a la parte demandante.

TERCERO: A costa del extremo demandante, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción, por cuanto la obligación continua vigente. Déjense las constancias de rigor.

CUARTO: Sin condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **04 del 31 DE ENERO DE 2023**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario